

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE"), POR OTRA PARTE, BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES REPRESENTADA POR SUS DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

- a). Por acuerdo número DIGELAG ACU 031/2015 publicado el día 14 de mayo de 2015, en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el Ciudadano Gobernador Constitucional del estado de Jalisco dispuso que La Secretaria de Planeación Administración y Finanzas realizará una retención de hasta el 2%(dos por ciento) del monto total de los programas con recursos estatales de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la creación de un fondo que deberá destinarse al cumplimiento del Proyecto Prioritario de Evaluación, que incluirá la evaluación a dichos programas estatales así como la evaluación de las políticas públicas estatales. Todos los programas de las dependencias y entidades deberán formular y publicar las reglas de operación de dichos programas.
- b). El Gobierno del Estado de Jalisco en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2033 acordó la celebración del presente fideicomiso para evaluar los Programas de Políticas Públicas que operan las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y lograr la detección oportuna de aspectos susceptibles de mejora, tanto en la planeación como en la ejecución de acciones.
- c). En cumplimiento al acuerdo mencionado en el párrafo anterior, el Secretario de Planeación Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 01 de Julio de 2015, suscribió con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Dirección Fiduciaria, el Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Inversión, Administración y Pago identificado con el número 10824, entre el GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario y BANCO INTERACCIONES, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como FIDUCIARIO.
- d). Mediante oficio número SEPAF/PLAN/DGMS/097/2016 de fecha 23 de junio de 2016, la Instancia operadora del Fideicomiso, por conducto de su titular, el Subsecretario de Planeación y Evaluación, le solicitó al Secretario de Planeación Administración y Finanzas, que en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, modificara el contenido de las cláusulas Quinta y Séptima del Contrato de fideicomiso número 10824, para que el Comité Técnico del Fideicomiso, con base en las Bases y Lineamientos que en su oportunidad apruebe, realice los trámites necesarios para las adquisiciones y la contratación de servicios que resulten necesarias para el debido y oportuno cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- e). Mediante oficio SEPAF/955/2016, de fecha 23 de Junio de 2016, el secretario de Planeación Administración y Finanzas instruyó al FIDUCIARIO para que se modificara el Contrato de fideicomiso descrito en el inciso d) de este capítulo de antecedentes.



DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE, Gobierno del Estado de Jalisco por conducto del Ejecutivo Estatal que:

- a). Que comparece a la celebración del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX Y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 13, 14, fracción I, II, IV, V, XVII,XXXVII, XLIV, XLV, 49, FRACCIÓN III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, 381, 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás relativos y aplicables de la legislación tanto federal como local.
- b). La Constitución Política Local, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la Planeación del Desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales con arreglo a las leyes y representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la ley.
- c). A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la Administración General de Gobierno, que incluye la de Hacienda, Finanzas públicas entre otros.
- d). El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para ordenar la Constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para el despacho, atención y debido cumplimiento.
- e). Así mismo la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone que sólo se podrán constituir fideicomisos públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas, siendo ésta la fideicomitente única del Gobierno del Estado.
- f). El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la publicación del Bando Solemne, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de Febrero de 2013.
- g). El Maestro Roberto López Lara, acredita su carácter de Titular de la Secretaria General de Gobierno del Gobierno del Estado de Jalisco, con una copia del acuerdo de su designación que emite C. Gobernador del Estado de Jalisco y con el acta de protesta para el desempeño de dicho cargo.
- h). El Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, acredita su carácter de titular de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con el Acuerdo de su designación que emite el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo.
- i). El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, considerando la solicitud que presenta el Subsecretario de Planeación, autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que en su carácter de Fideicomitente único del Gobierno del Estado de Jalisco, modifique el Contrato de Fideicomiso número 10824, en los términos propuestos por el Subsecretario de Planeación.
- j). Así mismo y considerando que el presente fideicomiso no tiene carácter de unidad presupuestal para el efecto previsto en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, ni contará con estructura orgánica,



se sectoriza a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, instancia que será responsable de cumplir con la normatividad aplicable a los fideicomisos públicos en las materias presupuestarias, contables, de transparencia y la relativa a los procesos sustantivos para la operación del fondo por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación.

k). De conformidad con las estipulaciones contenidas en las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 (veintiocho) de noviembre de 2006 (dos mil seis), manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporte al fideicomiso y los que aportará en el futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad en que el FIDUCIARIO se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.

l). Ha recibido por parte del FIDUCIARIO una explicación en forma inequívoca del valor y consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito así como las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, punto 5.5 (cinco punto cinco) que establecen prohibiciones para las Instituciones Fiduciarias en el manejo y ejecución de los fideicomisos, conforme se describe en el clausulado de este Contrato.

2.- DECLARA "EL FIDUCIARIO"

a). Su representada es una institución de crédito constituida de conformidad a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar este tipo de operaciones fiduciarias, constituida mediante escritura pública número ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos.

b). El Licenciado Manuel Velasco Velázquez, en su carácter de Delegado Fiduciario, cuenta con facultades suficientes para comparecer al otorgamiento de este instrumento, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, lo cual se acredita con la escritura número trece mil cuatrocientos setenta y nueve, de fecha primero de marzo de dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ciento ochenta mil quinientos treinta y dos.

c). Que en cumplimiento de lo establecido en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, se modifica la cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Inversión, Administración y Pago identificado con el número 10824, detallado en el antecedente c). del presente instrumento.

d). Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido del inciso b) de la Fracción XIX (diecinueve romano) del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, así como el valor



y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben en el Clausulado de este Contrato, cuyos textos íntegros también se reproduce en el Clausulado del presente Contrato.

e). Les ha explicado en forma inequívoca a las otras partes, el valor y consecuencias legales de este Fideicomiso y de los demás preceptos legales que se transcriben en el clausulado de este Contrato, incluyendo lo señalado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.- Las PARTES manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, que conocen y están conscientes de los alcances de las obligaciones aquí consignadas, manifestando asimismo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que expresan su consentimiento y voluntad para celebrar el presente Convenio Modificadorio del Fideicomiso número al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Es objeto del presente instrumento, modificar en lo conducente, el contenido de las cláusulas Quinta y Séptima del Contrato de Fideicomiso de fideicomiso número 10824, para que el Comité Técnico del Fideicomiso, con base en las Bases y Lineamientos que en su oportunidad apruebe, realice los trámites necesarios para las adquisiciones y la contratación de servicios que resulten necesarias para el debido y oportuno cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

SEGUNDA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- AUTORIZACIÓN.- El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en este acto, la celebración del presente Convenio Modificadorio por conducto de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, representada por su titular en su carácter de FIDEICOMITENTE única del Gobierno del Estado de Jalisco.

TERCERA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- El Secretario de Planeación Administración y Finanzas en su carácter de FIDEICOMITENTE Único del Gobierno del Estado de Jalisco y BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES el LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ convienen en modificar la Cláusulas Quinta, Séptima y Octava del Contrato de Administración e Inversión número F / 10824 para quedar redactado en los siguientes términos:

QUINTA.- FINES

Son fines del presente Contrato, los siguientes:

Crear un FONDO que permita la ejecución ágil y transparente en el ejercicio de los recursos que conforman su patrimonio, para destinarlo a la evaluación de los programas y políticas públicas que operan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y que el FIDUCIARIO:

1. Reciba y conserve la propiedad fiduciaria de los recursos que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.



2. Invierta los recursos líquidos con que cuenta el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de acuerdo con las instrucciones escritas que al efecto reciba en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.
3. Aplique los rendimientos que genere el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, en la forma en que el FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, le indique por escrito.
4. Abra una cuenta concentradora para la recepción de las aportaciones que se realicen al patrimonio del fideicomiso.
5. Reciba del FIDEICOMITENTE, las aportaciones adicionales para que sean destinadas a la consecución de los fines del Fideicomiso, en los términos del punto anterior.
6. Por instrucciones que por escrito le gire el comité técnico, suscriba los contratos de prestación de servicios con los proveedores que el propio órgano colegiado le indique para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
7. Por instrucciones que por escrito le gire el comité técnico y con cargo a los recursos existentes, pague las cantidades que el propio órgano colegiado le indique por conceptos de servicios profesionales, en el entendido, que las facturas que emitan los proveedores de servicios, deberán estar a nombre del FIDEICOMITENTE.
8. Por instrucciones que por escrito le gire el comité técnico y con cargo a los recursos existentes, pague un despacho externo para la dictaminación de los estados financieros del fideicomiso.
9. El FIDUCIARIO entregará las cantidades de dinero en la forma en que le indique por escrito el Comité Técnico, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, para lo cual el FIDUCIARIO deberá realizar los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas indicadas sean proporcionadas oportunamente.
10. Otorgar el o los poderes que sean necesarios en favor de la o las personas que le instruya por escrito el Comité Técnico para la defensa del PATRIMONIO del FIDEICOMISO.

Las PARTES acuerdan expresamente que el FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender las instrucciones del FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico, si éstas no se apegan a lo estipulado en el presente Contrato, son confusas, no son viables operativamente, van en contra de los fines del presente Contrato o en contra de cualquier norma legal.

El FIDUCIARIO no será responsable del destino o aplicación que se dé a los recursos que hubiere entregado de conformidad a lo establecido en los párrafos anteriores, toda vez que dicha responsabilidad recaerá única y exclusivamente en el FIDEICOMITENTE, y/o los terceros, según sea el caso.

11. El FIDUCIARIO atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades fiscalizadoras correspondientes, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el FIDEICOMITENTE instruye al FIDUCIARIO para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras



SEPTIMA FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

El Comité Técnico tendrá primordialmente como finalidad, tomar todos los acuerdos tendientes al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso e instruir al FIDUCIARIO para llevar a cabo los actos que se enuncian en el presente, para lo cual gozará de las facultades que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- a. Vigilar el debido cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- b. Instruir al FIDUCIARIO respecto a la inversión de los fondos líquidos del patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava de este contrato.
- c. Revisar la información mensual que le proporcione el FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del fideicomiso y en su caso, hacer las observaciones que estime procedente.
- d. Analizar en su caso aprobar, los actos y operaciones que requieran realizar para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- e. Instruir al FIDUCIARIO para que con cargo al patrimonio pague las cantidades que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- f. Instruir al FIDUCIARIO para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento del FIDEICOMISO.
- g. Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del fideicomiso, cuyos honorarios serán con cargo al PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- h. Proponer al FIDEICOMITENTE, la celebración de convenios modificatorios al contrato del FIDEICOMISO, y la sustitución de FIDUCIARIO en caso de ser necesario.
- i. Instruir al FIDUCIARIO para el otorgamiento de poderes especiales para pleitos y cobranzas y actos administrativos.
- j. Rendir cuentas sobre el manejo sobre los recursos que se hayan aportado, al presente FIDEICOMISO, obligado a proporcionar cualquier informe o dato a los órganos fiscalizadores.
- k. En los términos del último párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, emitir las bases generales y reglamentos para la adquisición de bienes o la contratación de servicios.
- l. Nombrar una Comisión de Adquisiciones para la adquisición de bienes o la contratación de los servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
1. La Subsecretaría de Planeación y Evaluación será la instancia obligada a dar el seguimiento de los servicios contratados para el cumplimiento de la evaluación de los programas y políticas públicas que operan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

OCTAVA.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN.

El FIDUCIARIO, invertirá los recursos monetarios que integren el Patrimonio del Fideicomiso y que sean susceptibles de invertir conforme a las instrucciones precisas que por escrito reciba del Comité Técnico. En caso de que por cualquier motivo no reciba instrucciones precisas del Comité Técnico, el FIDUCIARIO deberá invertir los recursos en efectivo que integren el PATRIMONIO FIDEICOMITIDO únicamente en Fondos de Inversión de renta fija con liquidez diaria y calificación AAA, en pagaré bancario, papel gubernamental o



Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, así como en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente, con liquidez diaria, y dichas inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos. En el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las PARTES como una instrucción permanente hasta en tanto el FIDUCIARIO no reciba instrucciones por escrito del Comité Técnico.

Así mismo el FIDUCIARIO se obliga a observar lo contenido en el numeral 3 (tres) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) por lo que, en caso de no contar con instrucciones de parte del Comité Técnico, invertirá conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el mismo día en el que se reciban los recursos dentro del horario de mercado, o a más tardar el día hábil siguiente.

La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

Las inversiones que se realicen al amparo del presente CONTRATO se realizarán en pesos mexicanos de conformidad a las instrucciones que por escrito remita el Comité Técnico al FIDUCIARIO.

El FIDUCIARIO estará autorizado para celebrar los contratos de inversión o de intermediación bursátil, que se requieran con Banco Interacciones, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Para los efectos de la inversión a que se refiere en los párrafos anteriores, el FIDUCIARIO se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

Las inversiones que se realicen de conformidad con esta Cláusula, deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones o cualquiera de sus filiales o de la institución en la que sean invertidos los recursos, es decir, en cuanto a los horarios y montos de inversión, por lo que si el monto de los recursos no alcanza el mínimo necesario, los recursos se invertirán en los instrumentos que se ajusten a las políticas mencionadas, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE libera expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el FIDUCIARIO, salvo que dicha responsabilidad resulte del incumplimiento a las disposiciones del presente contrato, la negligencia o dolo del propio FIDUCIARIO o del personal a su cargo.

El FIDUCIARIO celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula y/o por instrucciones que expida por escrito el Comité Técnico, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El FIDUCIARIO, con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitido. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado de cumplirlo el FIDEICOMITENTE, de lo que dará aviso al FIDEICOMITENTE.

El FIDUCIARIO queda facultado para cargar al patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o



cualquier otra erogación que se deriven de forma directa de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

Las partes convienen en este acto, que será obligación del FIDEICOMITENTE, notificar por escrito al FIDUCIARIO de los importes que se depositen, especificando en la instrucción o aviso expedida a quienes deberá acreditar el FIDUCIARIO. Los depósitos podrán hacerse de manera directa o vía transferencia electrónica a las cuentas bancarias que para tales efectos se establezcan.

En ningún momento, las instrucciones de inversión podrán contravenir la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El FIDUCIARIO, realizará las inversiones sujetándose a las reglas generales y criterios emitidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las inversiones fiduciarias.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en este momento. El FIDEICOMITENTE libera expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el FIDUCIARIO, salvo en caso de que dicha inversión hubiera sido hecha por el FIDUCIARIO en contravención a lo establecido en la presente cláusula.

CUARTA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Las partes reconocen expresamente que las modificaciones establecidas en el presente Convenio, no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso referido, por lo cual el texto del clausulado del mismo incluyendo las modificaciones estipuladas en el presente, conservan plenamente su valor, fuerza legal y contractual.

QUINTA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando terminantemente en este acto al fuero de su domicilio o a cualquier otro que pudiera corresponderles de acuerdo a la Ley.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS

Cualquier comunicación que en los términos de este FIDEICOMISO se deba hacer entre las partes, deberá ser hecha por escrito y en tal caso dirigirse a los domicilios y personas que como sus representantes en este acto designan las partes, en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito nuevos domicilios deberán considerarse como tales los indicados a continuación:

El FIDEICOMITENTE: En calle Pedro Moreno Número 281; Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100.

Atención: El C. Javier Reyes Virgen

Teléfono: 36 68 17 00 Ext. 33292

Correo electrónico: Javier.reyes@jalisco.gob.mx

El Comité Técnico: Calle Magisterio 1499, Primer Piso; Colonia Miraflores, Guadalajara, Jalisco.

Atención: Mónica Teresita Ballescá Ramírez

Teléfono: 38 19 23 85

Correo electrónico: monica.balleca@jalisco.gob.mx

El FIDUCIARIO: En [REDACTED]

[REDACTED] con atención a Carmen Alicia Pérez Hernández, correo electrónico: [REDACTED]

Atención: RONALD VILMENAY SEGURA, con copia a Alfonso Gorraez



Teléfono: [Redacted]

Correos electrónicos: [Redacted]

Las PARTES convienen en que cualquier comunicación dirigida por escrito se considerará como efectuada una vez que la misma fuere recibida en forma personal, por la vía judicial, o por conducto de correo certificado o bien por conducto de las empresas que prestan servicios especializados de mensajería con entregas a domicilio; y cualquier comunicación dirigida por fax se considerará como efectuada una vez que la misma fuere también recibida por escrito en forma personal, por la vía judicial, o por conducto de correo certificado o bien, por conducto de las empresas que prestan servicios especializados de mensajería con entregas a domicilio.

Leído el contenido del presente Convenio por "EL FIDEICOMITENTE y "LA FIDUCIARIA", declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, lo firman por Triplicado en cada una de sus 8 (ocho) páginas, quedando dos tantos en poder de EL FIDEICOMITENTE y otro en poder de LA FIDUCIARIA, en México Distrito Federal a 1 de Julio de 2016. (dos mil diez y seis).

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de presente Fideicomiso, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco del día 1 de Julio de 2016.

"EL FIDEICOMITENTE"

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. ROBERTO LOPEZ LARA

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA

"EL FIDUCIARIO"

BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

[Redacted Signature]

LIC. MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ



ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Parentesco	
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física. Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.